

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2300.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA-DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2301.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2302.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 2303.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 2318.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 32**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2301

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE
YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Ms.: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|------------------------------|
| Total | 5,200,000.00 |
| IMPUESTOS | 4,977,253.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 15,000.00 |
| Impuesto Predial | 5,000.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios | 5,000.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 5,000.00 |

10 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

| | |
|--|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 5,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 5,000.00 |
| saneamiento | 5,000.00 |
| DERECHOS | 117,747.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 42,747.00 |
| Mercados | 32,747.00 |
| Panteones | 5,000.00 |
| Rastro | 5,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 75,000.00 |
| Alumbrado Público | 20,000.00 |
| Aseo público | 5,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,000.00 |
| Por Licencias y Permisos | 5,000.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 5,000.00 |
| Agua Potable | 5,000.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 5,000.00 |
| Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad | 5,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | 10,000.00 |
| Productos | 10,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 90,000.00 |
| Aprovechamientos | 60,000.00 |
| Multas | 60,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 30,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 30,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 4,962,253.00 |
| Participaciones | 1,591,250.00 |
| Fondo General de Participaciones | 943,500.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 503,500.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 21,315.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 11,171.00 |
| ISR sobre Salarios | 50,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 51,164.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 5,000.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 2,600.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 3,000.00 |
| Aportaciones | 3,371,000.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 2,900,000.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 471,000.00 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |

| | |
|--|------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Considerando que la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico es de acuerdo a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 13. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

| Tipo | Cuota en pesos |
|-------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial. | \$0.15 S.M |
| II. Habitacional tipo medio. | \$0.07 S.M |
| III. Habitacional popular. | \$0.05 S.M |
| IV. Habitacional de interés social. | \$0.06 S.M |
| V. Habitacional campestre. | \$0.07 S.M |
| VI. Granja. | \$0.07 S.M |
| VII. Industrial. | \$0.07 S.M |

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 17. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | UMA |
|--|-------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución | 10.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | 10.00 |
| III. Electrificación. | 10.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m². | 1.00 |
| V. Pavimentación de calles m². | 2.5 |
| VI. Banquetas m². | 3.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal. | 3.5 |

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$50.00 | Por Evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Están obligadas al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:
- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Servicios de inhumación. | \$100.00 |
| b) Servicios de exhumación. | \$200.00 |
| c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | \$100.00 |
| d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. | \$100.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje). | 200.00 | Por Evento |
| II. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado Porcino (Por cabeza). | 50.00 | Por Evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 39. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 40. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 41. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | \$ 20.00 | semanal |

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes Cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | \$ 50.00 |

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Artículo 50. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-------------------------------|----------------|
| I. Alineación y uso de suelo. | \$ 40.00 |

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición (Pesos) Anual | Revalidación (Pesos) Por Ocasión |
|--|--------------------------|----------------------------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 2,100.00 | 1,000.00 |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 800.00 | 800.00 |
| III. Expendio de mezcál. | 500.00 | 500.00 |
| IV. Depósito de cerveza. | 500.00 | 500.00 |
| V. Licorería. | 500.00 | 500.00 |
| VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento. | 500.00 | 500.00 |
| VII. Restaurante-bar. | 800.00 | 800.00 |
| VIII. Salón de fiestas. | 800.00 | 800.00 |

Artículo 56. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:01 pm a las 3:00 am.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 57. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable. | Doméstico | \$ 30.00 | Mensual |
| II. Conexión a la red de agua potable. | Doméstico | \$ 400.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | \$ 200.00 | Por evento |

Sección Séptima. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota |
|-----------------------------|---------------------------|----------------|
| I. Comercial: a) Tiendas | \$200.00 | \$ 200.00 |

Sección Octava. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 63. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 65. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-----------------------------|----------------|
| I. Por elemento contratado: | |
| a. Por 12 horas. | 400.00 |
| b. Por 24 horas. | \$ 900.00 |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 3,000.00 |

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 69.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 70. el municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 71. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos.

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 1,000.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 1,000.00 |
| III. Graffiti. | 2,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 500.00 |
| V. Tirar basura en vía pública. | 300.00 |
| VI. El no uso de cubre bocas para prevenir el COVID-19 (vendedores ambulantes y foráneos). | 300.00 |

Artículo 72.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------------------|
| I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES. | |
| a) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia. | \$ 511.00 a \$7,304.00 |
| b) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan. | \$ 365.00 a \$7,304.00 |
| c) utilizar aparatos de sonidos fuera de sus límites permitidos o causando molestias a las personas. | \$ 584.00 a \$3,652.00 |
| d) Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discoteccas y giros similares. | \$ 949.00 a \$2,191.00 |
| e) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas. | \$ 949.00 a \$ 1,095 |
| f) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados. | \$ 2,556.00 a \$10,956.00 |
| II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: | |
| a) Por expender de bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento. | \$ 1826.00 a \$10,956.00 |
| b) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento. | \$ 7,304.00 a \$10,956.00 |
| c) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas prohibido por el municipio, o en los horarios de H. ayuntamiento. | \$ 10,956.00 a \$14,608.00 |
| d) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar. | \$ 2,921.00 a \$7,304.00 |

14 NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

| | |
|---|---------------------------|
| III. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES | |
| b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias félicas. | \$ 730.00 a \$2,191.00 |
| IV. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO | |
| g) Sanción por ocasionar daños en vía pública. | \$ 20.00 a \$180.00 |
| V. OBRA MENOR | |
| a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal. | \$ 73.04 a \$146.00 |
| VI. OBRA MAYOR | |
| a) Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento. | \$ 20.00 a \$20,000.00 |
| VII. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL: | |
| a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad. | \$ 365.00 a \$7,304.00 |
| b) Por que se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente. | \$ 6,573.00 a \$13,047.00 |
| c) Por que se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente. | \$ 6,573.00 a \$13,147.00 |
| d) Por no contar con el dictamen correspondiente. | \$200.00 a \$20,000.00 |
| VII. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL | |
| a). Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas. | \$ 365.00 a \$4,382.00 |
| b) Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados. | \$ 365.00 a \$6,573.00 |
| c) Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día. | \$ 36.00 a \$73.00 |
| d) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso. | \$ 730.00 a \$9,495 |
| e) Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector. | \$365.00 a \$20,000.00 |
| f) Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente a un tratándose de áreas de servidumbres; además de tapiales. | \$ 365.00 a \$8764.00 |
| I. EN MATERIA DE SALUD | |
| a). El NO uso y mal uso de cubre bocas por prevención del COVID-19 (ciudadano) | \$200.00 a \$500.00 |

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 73.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 74.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 75.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 76.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 77.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto | Por ocasión (pesos) |
|---|---------------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio: | |
| a) Cuartos dormitorios | 50.00 |

Artículo 78.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 79.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de herramientas. | 50.00 | Por evento |

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 80. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 83. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de

recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Anexo II

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauatepec, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar al 100% lo estimado en la Ley de Ingresos 2021 | Emitir documentos donde se le invite a los contribuyentes a realizar su pago con el municipio. | Pago de los servicios indispensables del municipio. |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales | 1.- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. 2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. 3. Fortalecer esquemas de control tributario. 4. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauatepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauatepec, Oaxaca. | | | | |
|--|-----------------|----------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,828,998.00 | \$1,995,255.41 | \$2,177,639.29 | \$2,377,747.32 |
| A Impuestos | \$ 15,000.00 | \$ 15,450.00 | \$ 15,913.50 | \$ 16,390.91 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | \$ - | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 5,000.00 | \$ 5,150.00 | \$ 5,304.50 | \$ 5,463.64 |
| D Derechos | \$ 117,747.00 | \$ 121,279.41 | \$ 124,917.79 | \$ 128,665.33 |
| E Productos | \$ 10,000.00 | \$ 10,300.00 | \$ 10,609.00 | \$ 10,927.27 |
| F Aprovechamientos | \$ 90,000.00 | \$ 92,700.00 | \$ 95,481.00 | \$ 98,345.43 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | |
| H Participaciones | \$ 1,591,250.00 | \$1,750,375.00 | \$1,925,412.50 | \$2,117,953.75 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | | | | |
| K Convenios | | | | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 3,371,002.00 | \$3,708,102.00 | \$4,078,912.00 | \$4,486,803.00 |
| A Aportaciones | \$ 3,371,000.00 | \$3,708,100.00 | \$4,078,910.00 | \$4,486,801.00 |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | | | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 5,200,000.00 | \$5,703,357.41 | \$6,256,551.29 | \$6,864,550.32 |
| Datos informativos | | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauatepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauatepec, Oaxaca. | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,445,634.19 | \$ 1,409,623.32 | \$ 1,464,364.00 | \$ 1,951,908.71 |
| A Impuestos | 2,000 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | 105,446.25 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C Contribuciones de Mejoras | 2,687 | \$ 3,000.00 | \$ 4,800.00 | 1,030.00 |
| D Derechos | 5,000 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | 253,895.00 |
| E Productos | 1,000 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | 2,575.00 |
| F Aprovechamiento | 13,900 | \$ 13,900.00 | \$ 13,900.00 | 110,982.50 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | |
| H Participaciones | 1,421,047 | \$ 1,384,723.32 | \$ 1,437,664.00 | 1,477,979.96 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| J Transferencias y Asignaciones | | | | |
| K Convenios | | | | |

| | | | | | |
|---------------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 2,033,726.26 | \$ 2,637,605.92 | \$ 3,110,050.66 | 3,203,354.42 |
| A | Aportaciones | 2,033,724 | 2,637,603.92 | 3,110,048.66 | 3,203,350.42 |
| B | Convenios | 2 | 2.00 | 2.00 | 4.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | | | |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | | \$ - | \$ - | |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 3,479,360.45 | \$ 4,047,229.24 | \$ 4,574,414.66 | \$ 5,155,263.13 |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | | \$ - | \$ - | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauhtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 5,200,000.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 237,747.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 5000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 5000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 117,747.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 42,747.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 75,000.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 60,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 30000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| | | | |
|---|--------------------|------------|--------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 4,962,253.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,591,250.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 943,500.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 503,500.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 21,315.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 11,171.00 |
| ISR sobre Salarios | | | 50,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 51,164.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 5,000.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 2,600.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,000.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,371,000.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,900,000.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | -471,000.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | | | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | | | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yauhtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 5,200,000.00 | 152,416.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 489,519.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 489,516.40 | 152,416.90 |
| Impuestos | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 15,000.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Contribuciones de mejoras | 5000.00 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 5000.00 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 | 416.66 |
| Derechos | 117,747.00 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.25 | 9,812.82 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 42,747.00 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.25 | 3,562.82 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 75,000.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 | 6250.00 |
| Productos | 10,000.00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.27 |
| Productos | 10,000.00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.27 |
| Aprovechamientos | 90,000.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 |
| Aprovechamientos | 60,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 30000.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 | 2500.00 |
| Participaciones, Convenios, Aportaciones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 4,962,253.00 | 132,604.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 469,707.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 469,704.16 | 132,604.16 |
| Participaciones | 1,591,250.00 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 | 132,604.16 |
| Aportaciones | 3,371,000.00 | 0.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 337,100.00 | 0.00 |
| Convenios | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV-IMP-101TE